

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 2 JUL 2020

**RADICACIÓN No. 2019-01252**

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno ni acreditaran el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de BEATIFUL HERBS SAS Y CLAUDIA AURORA RAMIREZ RODRIGUEZ tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2019.

2. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

3. Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

4. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.

**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 20 HOY

La Secretaria

**LUISA FERNANDA LOZANO LINARES**